

# Ilustre Colegio de Abogados

## Gijón

### NORMAS GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LOS TURNOS DE OFICIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIJÓN

---

La Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita y su desarrollo reglamentario hacen precisa la ordenación colegial de los requisitos que han de cumplir los letrados que prestan el turno de oficio. En tal sentido, la Ley determina, en su artículo 22, la competencia de los Colegios de Abogados, a través de su Junta de Gobierno, para la regulación y organización de los servicios de asistencia letrada y defensa, debiendo garantizarse su prestación continuada y atender a criterios de funcionalidad y eficiencia en la aplicación de los fondos públicos con que se dote el servicio.

Por otra parte, el artículo 25 de la misma Ley atribuye al Ministerio de Justicia el establecimiento de los requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, con objeto de asegurar un nivel de calidad y de competencia profesional que garantice el derecho constitucional a la defensa. En uso de tal facultad fue dictada la Orden de 3 de junio de 1997 por dicho departamento ministerial, cuyas disposiciones permanecen en vigor y resultan de obligado cumplimiento para todos los Colegios españoles.

Por todo ello, y en ejercicio de la competencia legalmente indicada, la Junta de Gobierno, mediante acuerdo de 23 de enero de 2014 estableció la redacción que sigue de las normas generales para la prestación de los turnos de oficio de la demarcación territorial de este Ilustre Colegio, añadiéndose luego, por acuerdo de 18 de julio de 2017, la inclusión en la norma tercera, apartado F, subapartado primero, de la tenencia del título de master en abogacía como equivalente al diploma del curso general de la Escuela de Práctica Jurídica:

**PRIMERA.-** La prestación del servicio del turno de oficio es una carga corporativa que la Abogacía española asume en los términos previstos en su Estatuto General, en las leyes procesales vigentes y en las demás normas legal y reglamentariamente concordantes.

**SEGUNDA.-** La labor de los letrados que presten el servicio del turno de oficio se llevará a cabo con la debida diligencia profesional, y a salvo siempre la libertad de defensa propia del abogado y la posibilidad de excusa profesional regulada en la normativa procesal y colegial.

**TERCERA.-** El servicio del turno se prestará con división del trabajo por especialidades profesionales, según se determine oportunamente por la Junta de Gobierno, y a cargo de los letrados que voluntariamente se inscriban para el mismo, los cuales deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A.- Contar con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio efectivo de la profesión en cualquier Colegio de Abogados de España.

B.- Mantener residencia habitual en el ámbito territorial propio del Colegio de Gijón, lo cual deberá acreditarse mediante la certificación oportuna de empadronamiento municipal.

C.- Mantener despacho profesional abierto en el ámbito territorial propio del Colegio de Gijón, que conste publicado en la página web colegial y registrado como tal en los archivos colegiales y en el censo del Impuesto de Actividades Económicas, lo cual deberá acreditarse documentalmente.

D.- Disponer y mantener debidamente activado el certificado de firma electrónica de la ACA (Autoridad de Certificación de la Abogacía), a fin de poder registrar en el SIGA las intervenciones profesionales realizadas para su retribución.

E.- Disponer y mantener activada la cuenta de correo electrónico seguro proporcionada por el Colegio, en la cual el abogado deberá recibir y atender adecuadamente todas las notificaciones que por ese medio se le dirijan relativas al servicio del turno de oficio.

F.- Reunir alguna de las tres siguientes condiciones:

1ª.- Estar en posesión del Diploma del Curso General expedido por la Escuela de Práctica Jurídica de Gijón, del título de Master en abogacía o de otro diploma o título equivalente.

2ª.- Acreditar haber realizado, ya colegiado, un periodo mínimo de un año de formación práctica como pasante en el despacho de un letrado que cuente, al menos, con seis años de ejercicio profesional, en la forma y con los requisitos establecidos en el reglamento colegial de pasantía.

3ª.- Poseer seis años de experiencia en el desempeño de la actividad profesional como abogado ejerciente en cualquier Colegio del territorio nacional.

G.- Además de todo lo anterior, y para los servicios del turno de oficio que se presten mediante el sistema de guardias, el abogado deberá haber comunicado al Colegio un número de teléfono móvil que permita su localización durante la jornada de guardia en la forma establecida en las instrucciones colegiales aplicables.

**CUARTA.-** Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Colegio podrá dispensar, en acuerdo motivado, del cumplimiento del requisito previsto en el apartado F de la norma tercera, a aquellos letrados en los que concurran meritos y circunstancias que acrediten su capacidad para la correcta prestación de los turnos de oficio.

**QUINTA.-** Los letrados que presten los turnos de oficio deberán estar localizables telefónicamente para sus defendidos y ofrecer al cliente la posibilidad de ser recibido, cuando sea necesario, en despacho profesional abierto en la demarcación de este Colegio, conforme a las normas precedentes, en un horario no inferior a seis horas semanales. Ese domicilio y teléfono profesionales aparecerán publicados en la guía de abogados de la página web colegial.

**SEXTA.-** La Junta de Gobierno del Colegio podrá acordar, previa audiencia del letrado, su separación temporal de la prestación del turno de oficio, por los siguientes motivos:

A.- El incumplimiento de las obligaciones contempladas en las normas anteriores.

B.- La falta de prestación adecuada del servicio en las condiciones exigidas por la normativa legal, estatutaria y colegial aplicable.

**SEPTIMA.-** Las normas anteriores se entienden sin perjuicio de las disposiciones excepcionales que expresamente puedan contenerse en los reglamentos propios de cada especialidad del turno.

**OCTAVA.-** La inscripción en el turno de oficio requiere inexcusablemente el conocimiento y la aceptación de las presentes normas, así como su estricto y fiel cumplimiento, dentro del espíritu de servicio al justiciable que preside toda la labor de la Abogacía.

**NOVENA.-** Las presentes normas sustituyen a las hasta ahora vigentes, aprobadas por la Junta de Gobierno del Colegio en su sesión de 23 de marzo de 2010, y serán de aplicación a partir del 1 de febrero de 2014.

Gijón, 23 de enero de 2014

